

inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.201/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 823 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Cerrato Abad, contra la empresa “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado providencia de 24 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva del auto de 14 de septiembre de 2009 es del tenor literal siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez.—En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado, únase a los autos de su razón y con traslado de copia a la parte contraria, cítese de comparecencia a las partes para que comparezcan ante este Juzgado, Sala segunda C, el día 27 de octubre de 2009, a las nueve y veinte horas de su mañana, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y a quienes servirá la notificación de la presente citación en forma.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría, doy fe.—La secretaria judicial de lo social (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Auto

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo:

Aclarar la sentencia en el sentido de que en el hecho probado primero, dice:

«— “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, desde el 27 de febrero al 29 de agosto de 2008.

— “Inba Mora Obras, Sociedad Limitada”, desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de 2008.

— Pasando nuevamente bajo la dependencia de “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, desde el 7 de enero de 2009».

Debiendo decir: «Según consta en el folio 21 de autos (informe de vida laboral), constan los siguientes períodos de alta:

— “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, desde el 27 de febrero al 29 de agosto de 2008.

— “Inba Mora Obras, Sociedad Limitada”, desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de 2008.

— “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, desde el 3 al 19 de noviembre de 2008.

— “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, desde el 7 de enero de 2009 en adelante».

Quedando íntegra en el resto de sus pronunciamientos.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.707/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 198 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Saturio Carrasco, contra la empresa “Giroexpress, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 28 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 17.498,09 euros, más la cantidad de 3.000 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Giroexpress, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.202/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.455 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Florentino Rosero Caldas, contra la empresa “Cimentaciones Especiales Lumarca, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 359 de 2009

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don José Florentino Rosero Caldas, que comparece asistido del letrado don Mariano Ayuso Pachá, y de otra, como demandados, “Cimentaciones Especiales Lumarca, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece asistido del letrado don Luis Sánchez González, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don José Florentino Rosero Caldas, frente a “Cimentaciones Especiales Lumarca, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Condenar a la empresa “Cimentaciones Especiales Lumarca, Sociedad Limitada”, a que abone a don José Florentino Rosero Caldas la cantidad de 6.458,66 euros, más el 10 por 100 de interés por mora respecto de los conceptos salariales.

2.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales si se cumplen los requisitos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advierta-

se igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/0/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/0/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cimentaciones Especiales Lumarca, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.206/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 709 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Pérez Angulo, contra don Daniel Bogdán, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 364 de 2009

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don José Manuel Pérez Angulo, que comparece asistido por la letrada doña María del Carmen Gómez Díaz, y de otra, como demandados, don Daniel Bogdán, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece asistido del letrado don Julián Sánchez García, en nombre de

Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Pérez Angulo, frente a don Daniel Bogdán y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 28 de marzo de 2009.

2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 29 de septiembre de 2009.

3.º Condenar a don Daniel Bogdán a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don José Manuel Pérez Angulo la cantidad de 352,35 euros en concepto de indemnización y la de 5.794,20 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (el 28 de marzo de 2009) hasta la de la extinción de la relación laboral (el 29 de septiembre de 2009).

4.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/0/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/0/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Daniel Bogdán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.205/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 231 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar Fonseca García, contra las empresas “Cisne Outsourcing, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Clínica Universal, Sociedad Anónima”, y “Servicios Sanitarios Cisne, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta de conciliación

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—Ante el ilustrísimo señor magistrado-juez don Ángel Juan Alonso Boggiero, de este Juzgado de lo social número 13 de Madrid, con asistencia de mí, la secretaria judicial, doña María Isabel Tirado Gutiérrez, constituidos a los efectos de celebrar el acto de conciliación, comparecen: como demandante, doña Pilar Fonseca García, con documento nacional de identidad número 2068788-F, y como demandada, “Cisne Outsourcing, Sociedad Limitada Unipersonal”, representada por la letrada doña Beatriz Llamazares Menéndez, con número de colegiada 66.637, con poder número 3.109, de fecha 13 de octubre de 2008, otorgado ante el notario don Juan Piquer Belloch, que exhibe y retira en este acto; “Clínica Universal, Sociedad Anónima”, no comparece; “Servicios Sanitarios Cisne, Sociedad Anónima”, no comparece, y comparece el administrador concursal de “Cisne Outsourcing, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Gregorio de la Morena Sanz, con documento nacional de identidad número 1089098-W, aportando en este acto copia del auto de fecha 14 de julio de 2009 del Juzgado de lo mercantil número 9 de Madrid.

Exhortadas las partes por el magistrado-juez para que lleguen a una avenencia, advirtiéndoles a estas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles y sin prejuzgar el contenido de la eventual sentencia, se consigue un acuerdo en los siguientes términos:

“Cisne Outsourcing, Sociedad Limitada Unipersonal”, con el consentimiento del administrador concursal, reconoce adeudar a la actora la cantidad de 1.075,25 euros netos por el concepto reclamado en la demanda, paga extraordinaria de diciembre de 2008, manifestando expresamente que se encuentra en situación de concurso, razón por la que no se puede hacer efectiva la cantidad. A la vista del reconocimiento, la actora desiste en este acto del resto de las codemandadas. La trabajadora acepta el reconocimiento de la deuda expresada por la demandada.

Su señoría aprueba el acuerdo obtenido por las partes, ordenando se proceda seguidamente al cierre y archivo de las presentes actuaciones. Con lo que se da por terminado este acto, del que se extiende la presente acta que firman los que en la misma intervienen después de su señoría y de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.